

Art. 29. Las alumnas serán consideradas como tales, y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Valencia.

Art. 30. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 28, la Enseñanza de hogar durante los tres cursos, y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 31. Las alumnas que ingresan en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller superior, Bachiller laboral superior o Perito Mercantil por el plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario los correspondientes a enseñanzas mencionadas y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 32. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 33. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

## CAPITULO II

### LOS EXÁMENES

Art. 34. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 35. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, también designado por el Decano, y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Valencia en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 36. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro de la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

## CAPITULO III

### OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO

Art. 37. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

## TITULO V

### Disciplina de la Escuela

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y escolar, y referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La repreensión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. Dándose cuenta de ello al Director.

Art. 41. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en

Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

En los expedientes por faltas graves se formulará plico de cargos a la interesada que habrá de contestarlos en el término que se le señale. De toda corrección que se imponga quedará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados con motivo de la instalación de la línea a 13,2 KV. Moraleja-Ciñeros-Villamiel-Valverde del Fresno. - Empresa: «Electra de Extremadura, S. A.»*

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a

Término municipal, San Martín de Trevejo. Finca, rústica. Propietario, don Marcelino Donoso Cortés.

Término municipal, San Martín de Trevejo. Finca, rústica. Propietario, don Alfonso Martín Carretero.

Término municipal, San Martín de Trevejo. Finca, rústica. Propietario, don Celedonio Calvo Pérez.

Término municipal, San Martín de Trevejo. Finca, rústica (Alfenas). Propietario, don Isidro Martín Martín.

Cáceres, 15 de septiembre de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.225-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes, se instruye por esta Delegación Provincial para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de Villaveila, del término municipal de Triacastela, de la provincia de Lugo, que son necesarios para el suministro de materias primas para la industria de fabricación de cementos artificiales por la Sociedad «Cementos Noroeste, S. A.», situada en el lugar de Oural, del Ayuntamiento de Sarria, de la misma provincia, según resolución del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 1971.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa que se deja citada, se hace saber a todos los interesados en el expediente de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas afectadas que se citan a continuación; previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento de Triacastela y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos habrá de tener lugar tal diligencia, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, por autorización, el Jefe de la Sección de Minas.—10.362-C.

### Relación de fincas y propietarios afectados

Se comprenden en esta Relación las parcelas números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 45, 45 bis, 49, 50, 60, 61, 73, 74, 77, 79 y 80, de la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 de agosto de 1968.